



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN No. 601 - 2025

*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Oscar David Arrieta Gutierrez en contra de la Resolución No. 1257 del 07 de junio de 2024*

#### **LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6 señala como competencia de los departamentos en el sector educación, administrar la educación, la cual debe ejercer de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, es decir organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y al personal administrativo.

Que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, el Gobernador de Bolívar delegó mediante Decreto No. 491 del 2024 las facultades para suscribir el acto administrativo de traslado de docentes y directivo docente de las Instituciones Educativas del nivel Departamental, por razones de seguridad y/o condición de desplazado en la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar.

Que, con posterioridad, el Gobernador de Bolívar mediante Decreto No. 012 del 09 de enero de 2025, otorga la delegación a la Secretaria de Educación de Bolívar para efectuar los traslados de docentes y directivo docente de las Instituciones Educativas del nivel Departamental, por razones de seguridad y/o condición de desplazado conforme a los lineamientos legales de la ley colombiana.

#### **I ANTECEDENTES**

El señor Oscar David Arrieta Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía 3839947 docente en Propiedad PDET, nivel: primaria - quien venía desempeñándose en el Centro Educativo de Fátima - Sede - Centro Educativo El Carmen del municipio de Santa Rosa del Sur, presuntamente recibió amenazas contra su vida, las cuales colocó en conocimiento de la Secretaría de Educación, para solicitar traslado por razones de seguridad en condición de amenazado.

Atendiendo a la solicitud, la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar, conforme a las facultades delegadas en el Decreto No. 491 del 18 de mayo de 2024 mediante Resolución N°1257 del 07 de junio de 2024, reconoció temporalmente la condición de amenazado y procedió a comisionar al docente a la I.E. San Joaquín - Sede - Tigui Alto Del municipio de Simití – Bolívar.



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN No. 601 - 2025

*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Oscar David Arrieta Gutierrez en contra de la Resolución No. 1257 del 07 de junio de 2024*

#### **LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

Que el señor Oscar David Arrieta Gutiérrez, fue notificado del acto administrativo el 14 de junio de 2024, conforme al término legal estipulado en el artículo 76 del CPACA, presentó el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución N° 1257 de 2024, en los siguientes términos:

*(...)*

*Para llegar a la sede. SAN JOAQUIN - SEDE - TIGUI ALTO del municipio de SIMITI - la es necesario llegar a Santa Rosa del Sur, pues para dirigirme a la Serranía, en el Municipio de Simiti no posee un transporte terrestre para llegar a la sede, pues el municipio está rodeado por una Ciénega.*

*Así mismo, para efectos de realizar cobros y abastecimientos de alimentos, es necesario realizarlos en el Municipio de Santa Rosa del Sur, lugar donde todas las personas de las veredas circunvecinas concurren y se conocen, incluyendo a la de El Carmen.*

*En el marco del presente procedimiento administrativo, solicito respetuosamente a la Secretaría Privada del Departamento de Bolívar que MODIFIQUE el artículo segundo de la Resolución 1257 DE 2024, y en su lugar me CONCEDA una comisión de servicios en una sede, la cual no tenga una cercanía directa o indirecta con el municipio de Santa Rosa del sur y sus municipios y veredas circunvecinas, y que en definitiva, que protejan de forma material mis derechos fundamentales.*

#### **Solicitud de Pruebas**

*Para efectos de probar lo señalado en el presente recurso, de conformidad con el artículo 74, 79 y s.s del CPACA, se solicita.*

*1.1. Inspección judicial - administrativa, para que se examine los lugares referenciados o cualquier otro medio que requiera el Despacho para la verificación de los hechos aquí señalados, de conformidad con el artículo 236 del CGP.*

*1 2 Las pruebas que requiera el despacho de oficio, como experticias que requieran para identificar los sitios y sus conexiones entre todas las veredas y municipios indicados en este recurso.*



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN No. 601 - 2025

*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Oscar David Arrieta Gutierrez en contra de la Resolución No. 1257 del 07 de junio de 2024*

#### **LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

#### ***Pretensiones***

*(...) MODIFIQUE el artículo segundo de la Resolución 1257 DE 2024, y en su lugar me CONCEDA una comisión de servicios en una sede, la cual no tenga una cercanía directa o indirecta con el municipio de Santa Rosa del sur y sus municipios y veredas circunvecinas y que en definitiva, que protejan de forma material mis derechos fundamentales de que tratan los artículos 1, 11, 16, de la Constitución Política.*

#### **II PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD**

El señor Oscar David Arrieta Gutiérrez, fue notificado de la Resolución N°1257 del 07 de junio de 2024, al correo electrónico suministrado [oscar\\_argu01@hotmail.com](mailto:oscar_argu01@hotmail.com) el 14 de junio de la misma anualidad.

Encontrándose dentro del término legal dispuesto en el artículo 76 del CPACA, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acto administrativo referido el 18 junio de 2024, radicado por el sistema de gestión documental de la entidad SIGOB con el código de verificación **EXT-BOL-24-033734**.

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo preceptuado por la Ley 489 de 1998, el despacho impartirá el trámite correspondiente al Recurso reposición, pero rechazará por improcedente el de apelación, reza la norma:

**ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

**1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.**

*(...)*

*1. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

***No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las***



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN No. 601 - 2025

*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Oscar David Arrieta Gutierrez en contra de la Resolución No. 1257 del 07 de junio de 2024*

#### **LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

*entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

**Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.**

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

En concordancia con ello la ley 489 de 1998, señala en su artículo 12 lo siguiente:

**“ARTÍCULO 12.- Régimen de los actos del delegatario.** *Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.*

En este sentido, es aplicable a los Secretarios de Despacho, que ejercen las atribuciones en virtud del acto de delegación proferida por el Gobernador de Bolívar, como representante del ente territorial (departamento) autónomo, que no existe superior administrativo que pudiera revisar sus decisiones.

Que por ello, tenemos que el acto administrativo apelado esto es el Resolución N°1257 del 07 de junio de 2024, fue proferido por parte de la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 491 del 2024, por lo que corresponde a un acto administrativo contra el cual **no procede recurso de apelación por haber sido suscrito en virtud de un acto de delegación**, actuando en nombre y representación del Gobernador, como delegante.



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN No. 601 - 2025

*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Oscar David Arrieta Gutierrez en contra de la Resolución No. 1257 del 07 de junio de 2024*

#### **LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

En conclusión, este despacho analizará el recurso de reposición por procedente y presentado dentro de la oportunidad de ley y rechazará por improcedente el de apelación.

### III MARCO NORMATIVO

El Decreto 1782 de 2013 *“Por el cual se reglamentan los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones.”*, dispone:

*“ARTÍCULO 2°. Campo de aplicación. El traslado por razones de seguridad se aplicará a los educadores como servidores públicos que prestan sus servicios en instituciones educativas oficiales de preescolar, básica, media y ciclo complementario de las entidades territoriales certificadas en educación.*

*Las disposiciones definidas en este Decreto deben ser aplicadas. En el marco de sus competencias. por la autoridad nominadora de los educadores oficiales, la Unidad Nacional de Protección, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

*ARTÍCULO 3°. Principios. Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:*

*7. Enfoque de Derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos.*

*ARTÍCULO 5°. Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.*



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN No. 601 - 2025

*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Oscar David Arrieta Gutierrez en contra de la Resolución No. 1257 del 07 de junio de 2024*

#### **LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

*ARTÍCULO 7°. Traslado por condición de amenazado. El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos en el presente capítulo.*

*ARTÍCULO 10°. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.*

*En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.*

*Dentro del plazo de tres (3) meses señalados en el inciso 1 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida.”*

A su vez, el Decreto N°1075 de 2015, establece en el Artículo 2.4.5.2.2.1. “El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos”.

En el artículo 2.4.5.2.2.2. ibidem, señala que: “Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN No. 601 - 2025

*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Oscar David Arrieta Gutierrez en contra de la Resolución No. 1257 del 07 de junio de 2024*

#### **LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

*corre peligro”.*

Que, el artículo 2.4.5.2.2.3. del citado Decreto el reconocimiento temporal de amenazado lo siguiente:

*“Presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o a quien esta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.*

*Recibida la solicitud, el gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la fiscalía general de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.*

*Así mismo, dentro del término señalado en el inciso anterior, la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.*

*Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2 del presente artículo, la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que este ejerza la función de veeduría y seguimiento frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Subsección”.*

El reconocimiento temporal de amenazada a docente oficial en virtud del artículo 2.4.5.2.2.4. del Decreto 1075 de 2015 será expedido por la autoridad nominadora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, *“el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa*



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN No. 601 - 2025

*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Oscar David Arrieta Gutierrez en contra de la Resolución No. 1257 del 07 de junio de 2024*

#### **LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

*dentro de su jurisdicción, sin que per este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.”*

#### **IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

En la situación fáctica objeto de estudio, la Secretaria de Privada de la Gobernación de Bolívar reconoció temporalmente la condición de amenazado al señor Oscar David Arrieta Gutiérrez, mediante Resolución N°1257 del 07 de junio de 2024, y ordenó la comisión de servicios a la I.E. San Joaquín - Sede - Tigui Alto Del municipio de Simiti – Bolívar.

La persona amenazada adquiere un estatus de protección constitucional, y este despacho con sujeción a la ley ejecutó las acciones positivas para salvaguardar la vida e integridad de quien puso en conocimiento los hechos victimizantes, comisionando al docente a una institución y municipios distintos de aquellos en los que tuvieron ocurrencia los hechos, dentro de los términos de ley, sin perder de vista que el docente fue vinculado con ocasión del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) del Departamento de Bolívar, y en este sentido solo podrá ser ubicado en plazas de esta categoría de acuerdo a las necesidades académicas reportadas por la Secretaria de Educación de Bolívar y en todo caso se debe garantizar la prestación del servicio educativo, hasta tanto la Unidad Nacional de Protección permita concluir que no existe riesgo o amenaza sobre la vida e integridad del educador y/o exista comprobación de razones infundadas de conformidad con el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015.

Respecto a la cercanía entre la institución educativa del municipio escogido para la comisión y la del lugar de los hechos, encontramos que, si bien la entidad cumplió con el deber señalado en la ley, revisando distancias geográficas y la situación de transporte que plantea el docente, accederemos a sus pretensiones.

De acuerdo con lo señalado, la plaza docente PDET del nivel primaria de la I.E. Ema Troncoso Rabelo sede Carnizala del municipio de Arenal, Bolívar, es la escogida para la comisión de servicios, hasta tanto la condición temporal sea definida por el estudio riesgo de la autoridad competente y dentro de las competencias que le asiste a este ente territorial, cambia el establecimiento educativo donde el docente ejercerá sus funciones, encontrándose en otro municipio que aunque colinde en ciertos puntos, de acuerdo a lo verificado la ubicación geográfica entre la institución donde sufrió la amenaza (Centro Educativo de Fátima - Sede - Centro Educativo El Carmen del municipio de Santa Rosa del



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN No. 601 - 2025

*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Oscar David Arrieta Gutierrez en contra de la Resolución No. 1257 del 07 de junio de 2024*

#### **LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

Sur.), y la zona de la nueva comisión no existe conectividad entre las vías de acceso, manteniendo una distancia considerable en kilómetros y en horas de recorrido, lo que permitirá su libre desplazamiento.

En este sentido, de acuerdo a la valoración del recurso presentado por el señor Oscar David Arrieta Gutiérrez, en virtud de las disposiciones legales y los argumentos expuestos, sin que se considere necesario decretar las pruebas solicitadas por el recurrente, reponer parcialmente la Resolución N°1257 del 07 de junio de 2024, manteniendo la condición temporal de amenazado, pero cambiando el lugar de comisión del servicio, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

En virtud de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** parcialmente la Resolución N°1257 del 07 de junio de 2024, objeto de recurso presentado por el señor Oscar David Arrieta Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 3839947.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** una comisión de servicios al señor Oscar David Arrieta Gutiérrez, quien desempeña el cargo de docente de aula, en propiedad, nivel: primaria, para que ejerza temporalmente sus funciones de en I.E. Ema Troncoso Rabelo sede Carnizala del municipio de Arenal, Bolívar.

**ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR** por improcedente el recurso de apelación, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO CUARTO** :Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo al señor Oscar Arrieta Gutiérrez, al siguiente correo:[oscar\\_argu01@hotmail.com](mailto:oscar_argu01@hotmail.com)., a los Establecimientos Educativos que se relacionan en este acto administrativo, al Sindicato Único de Educadores y Trabajadores de la Educación de Bolívar (SUDEB) [sudebol@yahoo.com](mailto:sudebol@yahoo.com), de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.4.5.2.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015 y [atencionalciudadano@cns.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cns.gov.co), de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en atención de lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.2.2.4 *idibem*, para los fines pertinentes de la expedición del presente acto.



**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

**RESOLUCIÓN No. 601 - 2025**

*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Oscar David Arrieta Gutierrez en contra de la Resolución No. 1257 del 07 de junio de 2024*

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta -Sección Nóminas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental, y a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 10 de marzo 2025

**VERÓNICA MONTERROSA TORRES**  
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLÍVAR

Revisó: Katerine Monterrosa Novoa – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Vo.Bo. Shadia Dager Arabia – Director Administrativo Establecimientos Educativos  
Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora